

Clasificación de los conflictos

Sujetos

- Los conflictos individuales afectan a un trabajador determinado.
- Los pluriindividuales afectan a varios trabajadores. Se trata de un grupo de personas determinadas.
- Los conflictos colectivos involucran el interés abstracto de una determinada categoría profesional.

Materia

- Los conflictos colectivos de derecho fijan pautas respecto del cumplimiento de una de una norma.
- Los conflictos colectivos de intereses pretenden la sanción de una nueva disposición.

Huelga

La huelga es un derecho que la Constitución concede a los gremios.

-Abstención colectiva y concertada.

-Temporal.

-Con abandono del lugar de tareas.

Se pretende producir un perjuicio al empleador al suspender la actividad productiva, para imponer la posición del gremio en la negociación.

Eefectos.

-Provoca la suspensión del deber de trabajar.

-El principio general es que durante el período de huelga el trabajador no percibe remuneración, salvo que la huelga haya sido provocada por el empleador.

Huelga en los servicios esenciales

Servicios esenciales

- servicios sanitarios y hospitalarios;
- la producción y distribución de agua potable, energía eléctrica y gas;
- el control del tráfico aéreo.

Una comisión independiente podrá ampliar los servicios en los siguientes supuestos:

- a) La duración y extensión territorial de la medida pudiere poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de toda o parte de la población.
- b) Cuando se incorporado por la Organización Internacional del Trabajo.

Servicios mínimos son los limitado a las actividades estrictamente necesarias para cubrir los requerimientos básicos de la población o satisfacer las exigencias mínimas del servicio.

Servicios mínimos

son los limitado a las actividades estrictamente necesarias para cubrir los requerimientos básicos de la población o satisfacer las exigencias mínimas del servicio.

Conciliación obligatoria y arbitraje voluntario

El procedimiento de conciliación es de carácter obligatorio y tiene por objeto la solución de un conflicto colectivo de intereses a fin de evitar la adopción de medidas de acción directa. Se desarrolla en el ámbito del Ministerio de Trabajo.

Procedimiento.

-Antes de recurrir a una medida de acción directa, debe comunicarlo a la autoridad administrativa para formalizar los trámites de la instancia obligatoria de conciliación.

-El Ministerio puede actuar de oficio. Y disponer la realización de las audiencias para lograr un acuerdo o propone una fórmula conciliatoria.

-Si la conciliación fracasa, el conciliador invita a las partes a someter la cuestión al arbitraje.

-Durante todo el período de conciliación no se pueden realizar medidas de acción directa.